



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1632 DE 2010

(13 MAY 2010)

Por la cual se adoptan disposiciones para liquidar el patrimonio autónomo constituido mediante Resolución 1025 de 2010 para el recaudo y giro de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere el Decreto Ley 205 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 4975 del 23 de Diciembre de 2009, el Gobierno Nacional, con la firma de todos los Ministros del Despacho, declaró la Emergencia Social en todo el Territorio Nacional por el término de treinta (30) días, a fin de ejercer las facultades excepcionales conferidas para el efecto por el artículo 215 de la Constitución Política.

Que al amparo de la precitada Emergencia Social, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 132 del 21 de Enero de 2010, por el cual se establecieron mecanismos para administrar y optimizar el flujo de recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictaron otras disposiciones.

Que con fundamento en lo establecido en el Artículo 1º del Decreto Legislativo 132 del 21 de Enero de 2010, el Ministerio de la Protección Social constituyó un Patrimonio Autónomo para el recaudo, administración y giro de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y designó como Administrador Fiduciario a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., acorde con los parámetros y las directrices contenidas en dicho Decreto Legislativo.

Que en vigencia de la legislación correspondiente se iniciaron los trámites necesarios para efectuar el giro de los recursos que financian el régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud directamente a las EPS y Prestadores de Servicios de Salud.

Que una vez iniciada la ejecución del Patrimonio Autónomo constituido en la sociedad fiduciaria estatal mencionada en el considerando anterior, la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-252 de 2010, declaró inexecutable el Decreto No. 4975 de 2009, por medio del cual se declaró la Emergencia Social,

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan disposiciones para liquidar el patrimonio autónomo constituido mediante Resolución 1025 de 2010 para el recaudo y giro de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

decisión que fue dada a conocer mediante el Comunicado de Prensa No. 20 del 21 de Abril de 2010, expedido por el máximo Tribunal Constitucional.

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la Sentencia No. C-252 de 2010 expedida por la Corte Constitucional, es necesario realizar la liquidación inmediata del Patrimonio Autónomo constituido en la sociedad fiduciaria FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la liquidación inmediata del Patrimonio Autónomo administrado por la sociedad fiduciaria estatal FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., constituido con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 132 del 2010.

ARTÍCULO 2º.- Medidas para la Liquidación del Patrimonio Autónomo. Los recursos económicos que a la fecha conforman el Patrimonio Autónomo cuya liquidación se ordena mediante la presente Resolución deberán ser girados por la sociedad fiduciaria, así:

- a) Se efectuará el pago de la totalidad de los recursos correspondientes al Primer Giro Directo a su Beneficiario final, de conformidad con la instrucción que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social.
- b) Si una vez concluidos los trámites de que trata el literal anterior, hubiere recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo correspondientes al Sistema General de Participaciones -Régimen Subsidiado en Salud-, se girarán a los Fondos Locales y Territoriales de Salud y a las EPS's del Régimen Subsidiado que corresponda, de conformidad con la instrucción que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social.
- c) Si una vez concluidos los giros de que trata el literal a) hubiere recursos disponibles en el Patrimonio Autónomo correspondientes a los recursos girados por la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, estos serán reintegrados a dicha Subcuenta.
- d) La liquidación y pago de la Comisión Fiduciaria se hará con cargo a los rendimientos financieros de los recursos que fueron girados por la Subcuenta de Solidaridad del FOSYGA, de conformidad con la instrucción que para el efecto imparta el Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 3º.- Rendición de cuentas. El Administrador Fiduciario del Patrimonio Autónomo rendirá un informe que contenga como mínimo, las sumas recibidas, los giros realizados, la liquidación de la remuneración fiduciaria y la disposición de los saldos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de esta Resolución, el cual deberá ser aprobado el Ministerio de la Protección Social para su cierre definitivo, con lo cual se declarará a paz y salvo la Fiduciaria.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adoptan disposiciones para liquidar el patrimonio autónomo constituido mediante Resolución 1025 de 2010 para el recaudo y giro de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"

ARTICULO 4°.- Para efectos de lo previsto en la presente Resolución, las instrucciones serán impartidas por los funcionarios que en su momento conformaban el Comité de Administración del Patrimonio Autónomo. La ordenación de los pagos correspondientes a los literales a) y c) del artículo 2°, corresponderá a la Dirección General de Financiamiento y la de los que trata el literal b) del mismo artículo corresponderá a la Secretaría General, por intermedio de los funcionarios que tengan designada tal labor.

ARTICULO 5°.- Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los, **13 MAY 2010**


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social